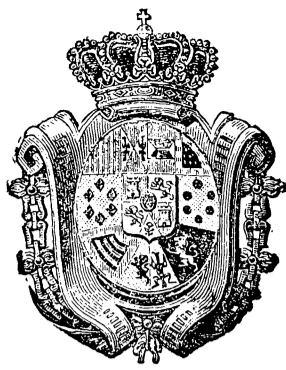


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2693.

MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 19 del actual, y en consecuencia de lo dispuesto en la orden general dada en el ejército de operaciones del Norte en 12 de Noviembre último, se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder a los individuos del cuerpo Nacional de artillería, que a continuación se expresan, las gracias que se les señalan en recompensa de los servicios prestados en el expresado ejército.

Capitan graduado, teniente, D. Ignacio Berroeta, empleo de capitán de infantería.

Teniente graduado, subteniente, D. José Sanz, empleo de teniente de infantería.

Teniente graduado, subteniente, D. Tomas Poveda, empleo de teniente de infantería.

Subteniente graduado, sargento primero, D. Pedro Torbado, empleo de subteniente de infantería.

Cruz de primera clase de San Fernando al capitán D. Gregorio Aso, al teniente D. Sebastian Prat, al subteniente Don Antonio Peralta y al sargento segundo Juan Pereira.

Cruz de Isabel la Católica al mariscal D. Pedro Cubillo.

Sargento segundo, Tomas Cabrera, grado de sargento primero.

A las clases de tropa se les ha concedido 48 cruces sencillas de Isabel II.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 22 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió a las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios para diferentes comisiones.

A petición del Sr. Vadillo pasó a la comisión de Liquidación de la deuda una exposición dirigida en 20 de Junio al Gobierno por varios acreedores del Estado de la ciudad de Cádiz.

ORDER DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comisión de Presupuestos, para que el Gobierno presente los del año 45.

Se leyó el dictamen y voto particular del Sr. Mendizabal. En el primero prevenia la comisión que el Gobierno presentase en la próxima legislatura los presupuestos para el año de 1845, a fin de que puedan ser examinados con tiempo y puedan regir en el correspondiente año.

En virtud de lo que previene el reglamento, se puso a discusion el voto particular del Sr. Mendizabal, que dice así:

«El Diputado que suscribe, individuo de la comisión general de Presupuestos, habiendo examinado el dictamen que a nombre de la comisión han sometido a la deliberación del Congreso los Sres. Diputados, presidente y secretario de la misma, respecto a la urgente necesidad de la presentación de los correspondientes a 1845, tiene el sentimiento de no poderse conformar con el modo propuesto por dichos señores para exigir del Gobierno de S. M. el precepto constitucional; y reservándose exponer en la discusion las razones en que funda su divergencia, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente:

«El Gobierno presentará con toda la brevedad posible los presupuestos de gastos, ingresos y medios de cubrir el déficit, si lo hubiere, correspondientes a 1845, para que oportunamente puedan ser discutidos y aprobados dentro del presente año.

«Estos presupuestos se imprimirán con la debida anticipación para que, ilustrados de antemano los cuerpos colegisladores, se facilite la importante discusion de los mismos. Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1842.—Juan Alvarez y Mendizabal.»

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, he tomado la palabra en contra porque creo que no está explícitamente manifestado lo que se debe en el voto particular que se discute. Sabido es que llevamos tres ó más ocasiones en que la ley no ha sido respetada por diferentes ministerios, sin que yo trate de calificarlo de malicia; pero el resultado es que ha sucedido, y que la ley no ha sido cumplida. Esto desgraciadamente ha sucedido en esta legislatura, en la cual el Gobierno se ha visto obligado a pedir al Congreso la autorización para cobrar las contribuciones, porque tiene que hacerlo fuera de la ley.

Si alguna verdad es posible en este sistema, y si algún celo puede haber contra la arbitrariedad, es la facultad que las Cortes tienen de examinar los presupuestos. Si nosotros permitimos que se infrinja la ley con las mejores ideas de parte del Gobierno, tengase presente, que

tanto las infracciones de ley toleradas por las Cortes, como la falta de principios en el Gobierno, cualquiera que sea su color, son espaldas de dos filos, que lo mismo matan a amigos que a enemigos: seamos observadores de la Constitución, y no la acerquemos con nuestras palabras más de lo regular para luego en la obra abandonarla. Creo que este voto está redactado con la mejor intención; pero sabido es, señores, que de siete años a esta parte vamos siempre cobrando las contribuciones y presupuestos, y decimos a los pueblos: No hay cuidado, estamos aquí para defender vuestros intereses; pero ¿de qué sirve esto? Por consiguiente, señores, si no se aprueba el dictamen de la mayoría sucederá lo que el año pasado, que fue menester cortar por lo sano; y así yo desearé que el Gobierno haga caso de lo que dice el dictamen de la mayoría.

El Sr. MENDIZABAL: Yo no sé hasta qué punto podrán convenir los Sres. Diputados en la manera con que la comisión de Presupuestos ha presentado su dictamen a la deliberación del Congreso. Yo por mi parte no lo califico, pero llamo muy particularmente la atención sobre los inconvenientes que puede traer el precedente, el presentarse un dictamen de comisión solo firmado por el presidente y secretario a nombre de ella, sin que este dictamen haya sido colocado en la mesa del Congreso. No se crea que trato de dirigir una censura; pero no puedo menos de decir que pueden ocurrir las circunstancias de reunirse cuatro Diputados, de siete que forman una comisión, comprendiendo en este número el presidente y secretario, y presentar un dictamen firmado solo por estos dos; y si así sucediese resultaría que sin aprobarlo los demás individuos de la comisión se presentaría un dictamen al Congreso contra lo prevenido en el reglamento.

En cuanto a lo demás, yo entiendo que no se debe poner al Gobierno un precepto: no debe decirse que hará esto ó lo otro; porque, señores, para que nos respeten nuestras prerrogativas necesario es que respetemos nosotros las del Gobierno: por lo tanto no me conformo con el dictamen de la mayoría, porque en él se impone un mandato imperativo.

Pero yo recordaré a los Sres. Diputados lo que un individuo de la comisión de Contestación al discurso de la Corona, el Sr. Fuente Andres, dijo contestando al Sr. Burriel. S. S. se expresó en estos términos: «Los presupuestos del año corriente están comprendidos en el párrafo de la comisión; y respecto a los del año próximo venidero, como hay una proposición para que se traigan en esta legislatura, la comisión no quiere prejuzgar la cuestión, aunque está en su idea el que deben presentarse los del 45 dentro del año 42, según previene la Constitución; y como es presumible que en este año se abrirá la legislatura del 45, se debe dejar a elección del Gobierno el que los presente cuando lo crea oportuno, siempre que sea en este año.»

Mi voto en este punto debe tener apoyo, mediante a que está conforme con la idea de la comisión de Contestación, y porque si queremos que la Constitución sea una verdad, debemos no interpretarla.

Creo pues, señores, que mi voto llena el objeto, porque en él se consigna que el Gobierno presentará a la posible brevedad el presupuesto de 1845 para que pueda oportunamente ser discutido y aprobado dentro de este año. De modo que si el Congreso creyese que no es bastante lo dicho en el párrafo 10 del discurso de contestación, y se quiere dar un nuevo aviso por medio de mi voto particular, puede darse, y aun en él se añade que los presupuestos se impriman con la debida anticipación para que los Sres. Diputados se enteren.

Así pues, señores, yo no he podido menos de suscribir este voto particular, persuadido de que el dictamen de la mayoría impone un precepto a otro poder del Estado, cuyo precepto no está prevenido en la Constitución.

El Sr. PASADOR: Sabido es, señores, que en todas las comisiones el individuo que no concurre suscribe a lo resuelto por la mayoría; y si el Sr. Mendizabal no ha concurrido a varias sesiones que ha tenido la comisión, culpa no es de esta sino del Sr. Mendizabal por no haber asistido. Como individuo de la comisión de Presupuestos, y habiendo sido herido en mi delicadeza por el Sr. Mendizabal, he creído de mi deber hacer esta rectificación; y debiendo añadir con este motivo que no se ha podido deliberar por falta de mayoría.

El Sr. LUJAN: Para mí, señores, es cuestión esta mas grave de lo que parece a primera vista; es cuestión constitucional, y cuestión que no es de la pertenencia del Congreso: yo creo que las Cortes de 1842 no están llamadas a decidir esta cuestión.

El Gobierno, dice la Constitución, presentará todos los años a las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente; pero no fija la época en que deben presentarse, no dice si al principio ó al último de la legislatura. Así el voto de la mayoría de la comisión que previene que se presenten en esta legislatura, es una interpretación del artículo constitucional. Esto es tan verdad, que como dice el Sr. Mendizabal, la comisión de Contestación al discurso de la Corona, al contestar a la enmienda del Sr. Burriel, se hizo cargo de esta dificultad para no admitir a discusion dicha enmienda.

Pero vamos a cuentas. El artículo 57 de la Constitución dice: «Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados; y si en el Senado sufrieren alguna alteración que aquel no admita después, pasará a la sanción Real lo que los Diputados aprobaran definitivamente.»

¿Y qué es lo que propone aquí la comisión? Propone, señores, una interpretación del artículo constitucional. ¿Y podrá hacerlo por sí el Congreso? ¿Está este en el caso de las Cortes constituyentes que pueden hacer acuerdos? ¿Lo es este? No tiene fuerza de ley, no puede ser mas que una excitación al Gobierno. ¿Es ley? Tiene que pasar al Senado. ¿Es modificación de la Constitución? No pueden hacerlo estas Cortes porque no están llamadas para ello.

La comisión reconocerá que estoy en mi derecho al decir esto, porque recordarí muy bien que al hablarse de este asunto en la comisión, dije: que si bien estaba conforme en excitar al Gobierno para que presentase los presupuestos en tiempo oportuno, no lo estaba en la manera y forma con que se presentaba esta cuestión. Así pues, señores, es necesario tener presente que esta cuestión que se ha presentado como incidentalmente, es cuestión grave; y mientras el Congreso no pueda decidir la duda de si esto es acuerdo, ley ó reforma de la Constitución, lo que la comisión propone no puede admitirse. Veamos lo que dice el Sr. Mendizabal.

S. S. no hace mas que añadir otra excitación a la ya hecha en la contestación al discurso de la Corona; pues recordarán muy bien los Sres. Diputados que allí se decía que sería conveniente que el Congreso se ocupase de los presupuestos en tiempo oportuno. ¿Y qué dice el Sr. Mendizabal? No dice mas que esto, y añade que se presenten impresos para que los Sres. Diputados los tengan a la mano; por consiguiente el párrafo de la comisión da al Gobierno la latitud de presentarlos en este año para ser discutidos.

Es preciso, señores, tener presentes estas observaciones, porque si bien es cierto que la Constitución debe ser una verdad, es menester conocer que hay dificultades, hijas de la época; pues no consiste muchas veces en los hombres sino en las cosas, que son superiores a los hombres. Así, señores, yo entiendo que el voto del Sr. Mendizabal debe aprobarse, porque se reduce solo a excitar el celo del Gobierno, cuya excitación ya se había hecho en la contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PITA PIZARRO: Señores, la cuestión es sumamente sencilla, porque se reduce a esa excitación ó recuerdo al Gobierno sobre el cumplimiento exacto de un artículo de la Constitución. Cualquiera otra inteligencia que se dé es gratuita, pues la comisión no ha tenido otra idea que la que llevo expresada. Sentado esto, entraré a contestar a los diferentes argumentos que se han hecho.

Primeramente me haré cargo de las inculpaciones que el Sr. Mendizabal ha dirigido al presidente y secretario de esta comisión por haber presentado un dictamen firmado por los dos solos. Si la comisión hubiera presentado el dictamen de un proyecto de ley, lo hubiera presentado firmado por todos los individuos, ó al menos por la mayoría, como es costumbre; pero la comisión no ha entendido que esto sea un dictamen de proyecto de ley: ha entendido que es solo la reclamación de un documento que pertenece al Congreso, y que debe presentarse en tiempo oportuno para hacer efectivo el artículo constitucional, porque de otro modo sería una mentira.

Si porque este artículo no prejuzga el día, se hubiese de entender que el Gobierno cumplía con presentar los presupuestos el 51 de Diciembre, el artículo quedaba burlado. En el concepto de los legisladores no entra jamás el decretar cosas inútiles, y así es que el verdadero sentido genuino, natural del artículo constitucional, es que el Gobierno ha de presentar los presupuestos de gastos é ingresos y plan de contribuciones en la legislatura de cada año.

Respecto al modo, diré que la comisión había creído que era solo una excitación al Gobierno, y entendió que era bastante que esta resolución estuviese autorizada por el presidente y secretario.

Pido que se lean los acuerdos de la comisión general, para que se vea la opinión que algunos señores manifestaron.

(Se leyeron y quedaron sobre la mesa, a petición del Sr. Mendizabal, habiéndose leído también a petición del Sr. Escorial, la lista de los señores que han asistido a las sesiones que ha tenido la comisión).

El Congreso habrá visto las formalidades con que esto se ha presentado, y quedará satisfecho respecto a la inculpación del Sr. Mendizabal.

Ha dicho el Sr. Lujan que el Congreso no puede entender en este asunto; que es cuestión grave y constitucional, y que acuerdos no pueden hacerse porque estas no son las Cortes constituyentes.

Yo no sé en qué artículo ha podido encontrar S. S. que el Congreso no puede hacer acuerdos. El Congreso en la legislatura pasada hizo uno semejante, y no dió el Gobierno esa interpretación que el Sr. Lujan ha hecho. El acuerdo es muy constitucional, como todo aquello que tiende a que la Constitución sea una verdad sin interpretación violenta y perjudicial; tal sería la de creer que el Gobierno estaba facultado para presentar los presupuestos en el mes de Diciembre; esto sería destructor de la letra y espíritu de la Constitución.

Deshecho esto, ¿qué le queda a la comisión para apoyar su dictamen? Este se reduce a pedir el cumplimiento de ese artículo; pero ha sido tan exacta y circunspecta, que quiso oír al Ministro de Hacienda a ver si podía evitar el venir al Congreso con semejante petición. Vino el Ministro, y manifestó que el Gobierno podía presentar los presupuestos del año 45 después que se hubiesen discutido y aprobado los del 42; y que conforme a las reformas que se hiciesen en estos se podrían después reformar los del 45. La comisión creyó que esto no era suficiente porque el Ministro manifestaba una opinión, en la cual no fijaba término, y además que el examen, discusion y votación de los del 42 no sabemos hasta dónde podía llegar. El sentir de la comisión este era un precedente perjudicial, porque si se hubiera de aguardar la votación y discusion del presupuesto para la formación del que realmente debiera presentarse, no tendría efecto la oportunidad que manda la Constitución.

Así pues, señores, la mayoría de la comisión no puede convenir con el voto particular del Sr. Mendizabal, porque entiende que esto es contra la letra y espíritu de la Constitución.

El Sr. MENDIZABAL, rectificando, dijo que había alteración en el acuerdo, entre la manera con que estaba redactado y lo que aparecía del acta.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Yo necesito que el Sr. Mendizabal dé explicaciones acerca de lo que ha dicho sobre que se ha alterado lo acordado.

El Sr. PROYET: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestión de orden: si V. S. quiere presentar una cuestión incidental, puede hacerlo.

El Sr. MENDIZABAL: Para tranquilidad del Sr. Collantes debo decir que está alterado el texto. ¿Qué quiere decir el acuerdo de una acta?

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): No me bastan las palabras del Sr. Mendizabal: el dictamen que está sobre la mesa es idéntico al acordado por la comisión. Pido que se lea la proposición original suscrita por el Sr. Escorial, que está en el libro de actas; y pido también que retire las palabras el Sr. Mendizabal. (Se leyó).

El Sr. MENDIZABAL: Yo deseo que el Sr. Collantes me aclare si las proposiciones que se hacen en el Congreso y se toman en consideración producen mas que las actas. Lo que debe aparecer es lo que estas digan, y no las proposiciones. He dicho que se había alterado el texto, y no retiro las palabras, porque estas dicen que hay esa alteración entre la manera con que estaba redactado y lo que aparecía del

acta; y esto lo he dicho sin penetrar en las intenciones. Siempre que se me pruebe que he faltado á la exactitud, me sujetaré á la resolución del Congreso; y pido que se escriban las palabras que he dicho respecto á la diferencia ó alteración que había entre el dictamen de la comisión y el libro de actas que se ha traído aquí.

El Sr. COLLANTES insiste en que se escriban las palabras del Sr. Mendizabal.

Se leyó el art. 52 del reglamento, que dice así:

«Si se profiriese alguna expresión mal sonante, ofensiva á algún Diputado, este podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si este no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyese ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiese tiempo se deliberará sobre ella aquel mismo día, y si no se dejará para otra sesión.»

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso puede considerar sobre qué ha de deliberar. Las expresiones son: «El presidente y secretario de la comisión de Presupuestos han alterado el acuerdo de la misma comisión.»

El Sr. MENDIZABAL: Pido que se escriban las palabras referentes al acta y al dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Las ha oído el Congreso, y ahora está en el caso de deliberar.

No habiendo quien tenga pedida la palabra en contra...

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Pido que se retiren las palabras del Sr. Mendizabal como calumniosas é injuriosas al presidente, secretario é individuos de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Entretanto puede continuar la discusión pendiente.

El Sr. DIEZ apoyó el voto particular, haciendo ver que debía atenderse al Congreso á lo que previene el artículo 72 de la Constitución. Que no puede comprometerse al Gobierno á que lo presente en esta legislación, porque de hacerlo así se infringe la ley, la cual previene que los presupuestos se presenten en cada año para el inmediato; por esta razón opina S. S. que debe ser aprobado el voto particular, pues es más conforme con la teoría constitucional y con la letra y espíritu de la ley, que lo que propone el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposición incidental del Sr. Proyet.

«Pido al Congreso no continúe la discusión pendiente, puesto que el dictamen que la motiva no ha seguido los trámites de reglamento.»

El Sr. PROYET, como autor, la apoyó manifestando que la comisión nombrada para examinar los presupuestos del año 42 no podía entender en los de 43, ni había hecho la petición al Congreso como debió por medio de una proposición que siguiera todos los trámites de la comisión.

El Congreso no la tomó en consideración.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Se ha hablado aquí de mi asistencia en la comisión el día en que se puso el acuerdo del acta del 22 de Enero, y por lo mismo no parecerá extraño que yo me brevemente de la palabra para dar alguna explicación, puesto que después de haberse oído al Ministro en aquella sesión no se estimaron sus razones. Yo veo aquí un celo laudabilísimo de parte de los señores que componen la comisión, y sobre esto no haré más que una reflexión. Todos los señores saben las épocas por que los diversos ministerios han pasado, y que ellas han sido causa de que no presentarán aquí á tiempo los presupuestos para que se discutieran.

Ahora bien, cerradas las sesiones en la legislación anterior, y no habiéndose empezado esta hasta fines de Diciembre del año pasado, es claro que el Gobierno no ha podido presentar los presupuestos antes de esta época, y de consiguiente no se le puede hacer cargo porque no hubo posibilidad de reunirlos antes. Bajo este principio es claro que la primera cosa de que se trata es de saber si debiendo ser los presupuestos presentados á las Cortes en tiempo oportuno, ha hecho el Gobierno todo lo que podía para satisfacer los deseos de la nación. En la sesión á que me he referido, el Gobierno por mi órgano dijo que no tenía inconveniente en que se presentaran los presupuestos para 1843, pero que la única dificultad que había era la del tiempo; porque con mucha brevedad no podría perfeccionarse como debía el presupuesto para presentarlo el Gobierno á las Cortes.

También manifestó entonces que á la presentación de estos presupuestos debía preceder la discusión de los de 1842, porque siendo esta la expresión de la ley, con las reformas que el Gobierno podía presentar, no era cosa de hacer reformas en pocos días y en diversos ramos cuando se necesitaba tiempo para discurrirlas y presentarlas con madurez.

Ahora bien, el Gobierno ha presentado este año los presupuestos del año 42. Estos pasarán á ser ley, y esta será la expresión de las reformas que se habrán hecho. Bajo este principio se presentarán los presupuestos del año 43. ¿Y qué resultará? Que en algún ministerio podrá haber variación: en el de Hacienda, por ejemplo, á causa del nuevo sistema tributario que se presentará, en el de la Guerra, según sea mayor ó menor el número de tropas que haya que sostener.

Estas consideraciones las expuse yo á la comisión; pero á lo que parece no tuvo por conveniente estimarlas; debiendo yo ahora advertir que en el caso de que al Gobierno se le dijera que los presupuestos del año 43 se presentaran en el 42, es visto que implícitamente se le daba tiempo para poder presentar este documento; y siendo esto así no había necesidad de entrar en un debate tan acalorado. Por lo demás el Gobierno, como los Sres. Diputados, desea cumplir con el artículo 72 de la Constitución.

A petición de un Sr. Diputado se dió el punto por discutido, y fue desechado el voto particular del Sr. Mendizabal en votación nominal, por 57 votos contra 49.

Se puso á discusión el dictamen de la mayoría.

El Sr. MADOCZ: Si hubiéramos comprendido la mente del dictamen, hubiéramos evitado esta discusión y se hubiera visto que por parte de los Sres. Diputados se reconoce el principio consignado en el art. 72 de la Constitución, que es la obligación que tiene el Gobierno de presentar aquí los presupuestos con la debida anticipación. Pero hay de esto una grande diferencia al pedir que inmediatamente sean presentados los del año de 43, porque en tal caso, yo Ministro, mandaría copiar los del año 42, y el Gobierno habría cumplido; pero esto no lo puede querer el país, ni el Congreso, ni la comisión; y esto es tan cierto, que el Sr. PITA ha manifestado ya la diferencia que debe haber entre uno y otro presupuesto; pero si se hace la declaración de que se pueda presentar en todo el año, yo creo que nadie se negará á votar el dictamen.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Yo no sé cómo llama un dictamen de esta clase la atención cuando en él no se expresan más que los deseos del Congreso de que se cumpla el art. 72 de la Constitución, cosa que tampoco creo yo que el Gobierno no debe de tomar á mal, porque no se hace más que un recuerdo, tanto más necesario, cuanto que hasta aquí no hemos tenido una ley para que los presupuestos empezaran á regir desde el primero del año.

A esto únicamente se reduce el dictamen de la comisión, por lo que yo no puedo menos de aprobarlo.

El Sr. SAENZ: Señores, yo creo que aquí lo que importa es lo presente y no el porvenir. ¿Qué es lo que se quiere? El presupuesto de 1843. ¿Y cómo se forma este cuando no tenemos el presupuesto de 1842? ¿Sobre qué base? ¿Cuál es esta? Se dirá: «Señor, que se hace en otras naciones y además así lo dispone la Constitución.» Pero yo diré que es porque allí hay un sistema fijo, constante, que hace saber lo que hay que presentar el año 41, el 42 y el 43; pero si nosotros no tenemos este orden, no tenemos presupuestos de 42 votados en 41, ¿cómo queremos presentar el del año 43 sin votar el de 42? No es posible; y no es posible porque no podrían introducirse las reformas que se meditaran en el intermedio que habrá desde ahora hasta el año 43.

Por esto no creo que debe haber lugar á deliberar sobre un dictamen que no era de la competencia de esta comisión, y que nada dice, porque recuerda al Gobierno una cosa que debe tener muy presente, cual es el art. 72 de la Constitución, y porque se quiere la formación de una cosa que no es posible.

El Sr. PITA: Entraré desde luego á contestar al Sr. Saenz. Ha dicho S. S. que esta comisión no podía dar este dictamen por estar solo nombrada para examinar los presupuestos del año 42. La comisión actual, con arreglo á la Constitución, está nombrada para dar su dictamen sobre el presupuesto del año 43, porque otra cosa sería irregular.

La comisión en su dictamen no dice más que se presenten esos presupuestos en tiempo oportuno á fin de que sean ley para 1º de Enero de 1843, y esto es decir algo; no es cosa tan insignificante, y si muy trascendental, pero que de ninguna manera agravió al Gobierno ni menoscabó su prerrogativa, porque ningún Gobierno podrá sostener con razón que se pueda burlar un artículo de la Constitución.

Dice S. S. que no es posible que se presente el presupuesto de 43 sin que esté examinado el del 42. Yo creo que estos para nada se necesitan, porque son una copia de los del año de 41, y estos están ya votados. Ahora bien, ¿tiene el Gobierno proyectos y miras de reformas para el 43, ó no las tiene: si las tiene sobre los presupuestos de 1841 puede meditarlas; si no las tiene, y si su intención ha de ser reproducir los de 1842, con reproducir los de 1841 tiene bastante.

Dice el Sr. Saenz que para estas reformas se necesita tiempo. Ciertamente; pero ¿no lo ha tenido el Gobierno y lo tiene hasta que deba presentarlos? Y si no tuviera bastante para desenvolver su plan, eso es cuenta suya, y entonces vendrá á decirnos: «No he podido.»

La comisión, repito, lo que desea es que los presupuestos de 1843 se presenten á tiempo oportuno, para que disintos y aprobados empiecen á regir desde 1º de Enero de dicho año, y con esto cree decir lo bastante.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Voy á contestar á una observación del digno presidente de la comisión, el Sr. Pita. Dice S. S. que los presupuestos de 1842 son como los de 1841. S. S. me permitirá que le diga que no es exacto. Los presupuestos de mi ministerio tienen diferencias marcadas de mucho bulto, así como también las hay en los de Gobernación y Guerra. De consiguiente los de 41 para nada deben servir; lo que sí se aprueban los de 42 ya el Gobierno tendrá una base de qué partir, haciendo las adiciones oportunas, cosa que no puede hacer si no tienen la aprobación de las Cortes.

Así que yo desearía que el dictamen de la comisión se reformase diciendo: «que se presentaran los presupuestos de 1843 en tiempo oportuno ó durante todo el año, como el Sr. Pita ha manifestado.»

El Sr. PITA (como de la comisión): La comisión no tiene inconveniente en que se diga «años» en vez de «legislatura.»

Con esta variación fue aprobado el dictamen de la comisión, renunciando la palabra varios señores que la tenían pedida.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comisión.

El Sr. PRESIDENTE citó para mañana á las doce á la discusión de los asuntos pendientes, levantando la sesión á las cuatro y cuarto.

SENADO.

Sesion del día 22 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una menos cuarto con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

El Senado quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Estado, fecha 11 del actual, participando que en la primera sesión contestaría á las interpeleaciones de los Sres. Campuzano y Marliani.

Quedaron publicadas como ley en el Senado las siguientes, sancionadas por el Regente del Reino.

1º Sobre construcción del canal de riego de Guadarrama.
2º Sobre aplicación del impuesto del cuarto en carta que se pagaba en la carretera de las Cabrillas á la construcción de los caminos de Alicante y Murcia.

Se anunció que se nombraría una comisión, con arreglo á reglamento, para examinar el proyecto de ley aprobado por el Congreso de Diputados sobre concesión de pensiones á las familias de dos Nacionales de Pamplona que murieron en aquella plaza en Octubre último.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Campuzano y Perez (D. José María) no podían asistir á la sesión por el mal estado de su salud.

Se dió cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios de varias comisiones.

Pasaron varias exposiciones á la comisión de Peticiones.

Se acordó pasar á la comisión que entiende en el proyecto sobre reforma judicial uno de los cuatro ejemplares, archivándose los restantes, que remite D. Lucas Pardo, de la obra que ha publicado sobre esta misma reforma.

El Senado oyó con agrado y acordó archivar el segundo cuaderno que de su obra titulada «libertad de la Iglesia española» remite Don Joaquín Lumberras.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Gomez Becerra, leída en la sesión de 11 del corriente, y pasó á la comisión que se nombre para dar dictamen sobre ella.

ORDEN DEL DIA.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre construcción de un palacio para el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyó el proyecto.

Después de haberse leído los artículos 128, 129, 150 y 151 del reglamento, se procedió á la votación definitiva, y verificada esta quedó aprobado el proyecto por 76 votos contra 6.

Interpelación del Sr. Marliani.

El Sr. MARLIANI: Señores, en la sesión del día 7 de Enero se hizo una interpelación por el Sr. Landero al Sr. Ministro de Estado sobre las razones que había influido para que el Sr. embajador francés, conde de Salvandy, se retirase de Madrid. Contestó á esta interpelación el Sr. Ministro de Estado, que la razón de su retirada había sido la imposibilidad en que se creía el Gobierno de acceder á sus pretensiones sobre la presentación de credenciales. En seguida de esta interpelación hizo el Sr. Landero una proposición, y sobre ella recayó el dictamen de una comisión que el Senado aprobó por unanimidad, y por tanto la conducta del Gobierno. Desde entonces ha tenido lugar un acontecimiento que merece fijar toda la atención del Senado y de la nación. El día 20 de Enero el Sr. Ministro de Estado de Francia pronunció un discurso en la Cámara de los Diputados en contestación á una enmienda de uno de los individuos del mismo cuerpo, en que explicó detenidamente cuáles habían sido las causas que habían influido en la vuelta del embajador y la última determinación que el Gobierno francés había tomado; y acabó su discurso con estas palabras que he tomado del *Monitor*. Dijo así: «Sin duda alguna, cuando la España juzga conveniente imponer ciertas condiciones y ciertas reglas á la recepción de embajadores y de Ministros plenipotenciarios extranjeros, cuando dice que la Constitución así se lo manda, está en su derecho. Nadie pretende obligarla á que la infrinja. Pero su derecho no destruye el nuestro; su opinión en nada altera la nuestra. Quedamos todos perfectamente libres: pues bien, nosotros no creemos deber ni poder decorosamente para nosotros mismos y utilmente para la España tener un embajador en Madrid á tales condiciones, y hemos retirado el nuestro.»

Parece que con esta explicación tan formal y terminante del Ministro francés estamos en el caso de mirar el negocio como perfectamente orillado, salvo aquellas negociaciones oficiales que aun pueden estar pendientes. Por consiguiente, tengo la honra de preguntar al señor Ministro de Estado si en su opinión ha llegado el momento de presentar á los dos cuerpos colegisladores el expediente y toda la correspondencia que ha mediado desde la llegada del conde de Salvandy á Madrid, hasta su retirada; y además la que haya podido mediar hasta que el Sr. Ministro de Estado de la nación francesa ha hecho la declaración á la Cámara. Cuando S. S. haya tenido la bondad de

contestar, yo entonces analizaré ese discurso de Mr. Guizot, yo presentaré al Senado ese discurso como uno de los documentos más importantes, documento que todos los españoles deben considerar como el punto de partida de los acontecimientos que podrán sobrevenir.

En el se han sentido hechos equivocados, doctrinas falsas, contradictorias con todos los antecedentes. Se han hecho acusaciones terribles á la nación, al Gobierno y á los partidos; y esto no puede quedar sin contestación en este lugar. Un Ministro extranjero tiene la facultad de decir lo que se le ocurra, lo que le convenga; pero no están allí los interesados para contestar: pasa el discurso, lo comentan los Diarios á su antojo, y quedan sentados hechos que es preciso rebatir. Yo me considero muy inferior al Sr. Ministro de Estado de Francia; pero la buena causa que sostengo me da mucha fuerza, y cuando se defienden malas causas ó hechos que se quieren desfigurar, el hombre más eminente, y lo es el Sr. Ministro francés, queda inferior á sí mismo. Tendré el honor de poner de manifiesto los errores en que ha incurrido Mr. Guizot.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: El Sr. Senador que acaba de hablar ha dirigido al Gobierno una pregunta, y ha manifestado que desea ver el expediente que se ha formado con motivo de la cuestión del Sr. conde de Salvandy. Yo, que tengo los mismos deseos que S. S., me veo en la precisión de decir que el Gobierno tendría el mayor placer en someterle al juicio de este ilustre cuerpo, si el estado en que se halla se lo permitiera; pero el estado en que se halla esta cuestión todavía no permite al Gobierno que se comunique el expediente sin arrostrar ciertas consecuencias que su presentación podría producir. El Sr. Senador acaba de hacer indicaciones muy graves, muy importantes, que se habrán grabado en el ánimo de todos los Sres. Senadores. Por ellas se podrá conocer y deducir que en la situación en que se halla el expediente, hay cuestiones que ventilar todavía, no enteramente resueltas, y que el Gobierno cree que se perjudicaría su resultado si se tratase de resolverlas definitivamente.

El Sr. Senador ha dicho, refiriéndose al discurso del Ministro de Negocios extranjeros de la nación francesa, que la España estaba perfectamente en su derecho, apoyándose en un artículo constitucional, para no permitir que se presentase ningún embajador extranjero de una manera contraria á lo que se dispone en esa misma Constitución: que la Francia también estaba en su derecho, no sometiendo á las condiciones que se le querían imponer por el Gobierno español. Y vea S. S. ya ahí como se sienta una cuestión, de la cual se deducen graves consecuencias que no se han ventilado todavía, que se están ventilando, pero que no están resueltas. Muy graves serían las consecuencias que podrían deducirse, si habiéndose tomado esa disposición por el Gobierno francés de mandar un encargado de Negocios á España se pusiese en duda la facultad que el Gobierno español tiene de mandar á la persona que quiera para que le represente en el reino vecino. Y además de lo importante y grave de esta cuestión, porque puede afectar la libertad del poder que una nación tiene para nombrar los funcionarios públicos que la han de representar en otro país, hay otras cuestiones graves inherentes á esta que no es este el momento de tocar.

Pero yo le prometo á S. S. que cuando el expediente concluya, cuando la cuestión esté ventilada y todas las consecuencias que pueda emanar de ella se hayan realizado, el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado tendrá mucha satisfacción y gloria en presentar el expediente, para que se vea la dignidad y decoro con que se ha conducido el Gobierno español. Entretanto, para evitar las consecuencias que pudiera traer el fallar sobre una cuestión que no sería prudente resolver, ruego á S. S. que deje esos deseos para mejor ocasión, prometiéndole desde ahora que estoy conforme con el deseo de S. S., y que tendrá mucha satisfacción en presentar ese expediente para que vea la conducta digna y decorosa que ha presentado en este asunto el Gobierno español, así como en todos los que tienen relación con los intereses públicos.

El Sr. MARLIANI: Señores, de ninguna manera puedo convenir con la opinión del Sr. Ministro de Estado. Desde el momento en que el Ministro de Francia dijo que no podía ni debía decorosamente tener aquí un embajador, y que lo ha retirado, la cuestión se ha concluido. Yo no sé qué duda puede quedar después de una declaración hecha con tanta solemnidad en la Cámara de Diputados. Los temores que S. S. ha presentado yo los miro como funestos, porque se extravió la opinión, se arguye de cosas que no existen; y cuando la opinión se ha apoderado de una idea, no conozco fuerza humana que la haga retroceder. Sobre este asunto se ha extraviado la opinión, se han dicho cosas que no han existido, y así yo no puedo comprender cómo S. S. detiene un momento la presentación de esos documentos cuando ha pasado una circular al cuerpo diplomático dándole cuenta de lo que había ocurrido. Habiendo pasado una circular al cuerpo diplomático para que sus individuos enteren á sus respectivos Gobiernos del asunto en cuestión, ¿nosotros hemos de quedar á oscuras y no hemos de saber lo que ha pasado cuando lo sabe el cuerpo diplomático? Yo no puedo pisar por esto, esto no puede ser.

Nosotros hemos dado nuestro apoyo á la conducta del Gobierno, fiados como estábamos entonces, y en el día lo estamos del modo decoroso, digno y español con que se había conducido, y dimos un voto de aprobación sobre la declaración para, lisa y llana del Sr. Ministro de Estado. Pero ¿hemos de quedar así? ¿Hemos de seguir en esta incertidumbre? No puede ser: creo pues, que estamos en el caso de pedir al Gobierno que presente todos los documentos hasta la salida del conde de Salvandy y hasta el momento que el Gobierno francés ha hecho la declaración de que he hablado, en la Cámara de los Diputados. Antes podía haber en esto inconvenientes, pero desde que ha dicho el Gobierno francés que no podía tener aquí embajador decorosamente, es cuestión orillada, cuestión concluida.

Yo probaré á S. S. los inconvenientes graves de esa especie de escrúpulo de no querer dar publicidad á lo que es ya público. S. S. verá los cargos severísimos que pesan sobre el Gobierno desde el día de la declaración hecha por el Ministro francés en la Cámara de Diputados.

Primer cargo. El Gobierno francés, por órgano del Ministro de Estado, ha dicho:

«La revolución de Setiembre acababa de realizarse cuando entré en el Ministerio, y se sabe qué movimiento antifranceses acompañó esa revolución: pudiera decir las razones de esto, mas no lo haré: me limito á recordar el hecho, es notorio. La revolución de Setiembre se ha realizado en medio de un movimiento antifranceses, por influjo de un partido antifranceses.»

Señores, esto es muy grave; la revolución de Setiembre fue un movimiento nacional en que para nada se mezcló ese influjo que se supone; nadie pensó en la Francia. Ese principio, sentido así de un modo tan absoluto, no tiende más que á desunir los pueblos, á resucitar esos elementos de odio y de resentimiento, en vez de unirnos como todos debemos desear. Esto es injusto, esto no es leal, no es constitucional, esto no es exacto; y no uso de otra palabra por respeto al Senado: Un partido antifranceses! Pues qué, ¿no podemos tener una opinión diferente del Gobierno francés, sin ser antifranceses?

Se nos llama antifranceses porque no seguimos sus opiniones, y porque no aprobamos la política que sigue ese Gobierno. Pues entonces el mismo Mr. Guizot que lanza una acusación tan grave era antifranceses cuando se oponía á Mr. Molé; y por cierto que le hacia la oposición de una manera tan violenta, que el *Diario de los Debates*, cuyo testimonio no recusará Mr. Guizot, le dijo: «algún día os daremos nuestro apoyo; nuestro aprecio jamás.» Es preciso, señores, que quede con ignado que aquí no hay antifranceses. Yo soy uno de los que no puedo ni aprobar de ninguna manera la conducta del Gobierno francés ni su política, ni ahora, ni antes, ni nunca; no por eso soy antifranceses y nadie tiene vínculos más sagrados que yo con esa nación, nadie tiene más relaciones. Por consiguiente lo que tiende á dividir la nación, franceses y antifranceses, es un medio de discordia, de desunión, y no en es digno de un Gobierno arrojar desde la tribuna una tea incendiaria de esa naturaleza.

Si hay algo que se pueda condenar en Francia es ese influjo antifranceses. Esa idea de que el movimiento de Setiembre es antifranceses podía volver en sentido opuesto. Todo el mundo se acordará de esa especie de ojeriza que existe en Francia, no solo desde el pronuncia-

miento de Setiembre, sino desde los preludios de ese acontecimiento. ¿Quién ha olvidado el parte telegráfico de Barcelona, y esa otra calamidad que en aquellos acontecimientos se oyeron voces de muerte de franceses, que debemos rechazar con indignación? Por consiguiente yo protesto altamente, y creo ser el intérprete de todos mis compañeros, que no existe entre nosotros partido antifrances; lo que existe son buenos españoles, no acordes con la política francesa, sin que por esto exista la mas pequeña antipatía, ni ojeriza, ni ódio a la nación francesa; antes bien simpatías, respeto y afecto sincero, como lo merece esa noble y generosa nación.

En seguida dijo en su discurso el Sr. Ministro frances: «Hemos evitado toda ocasión de acuerdo y de avenencia; y por cierto que tampoco en esto es exacto. Cuestiones incidentales han sobrevenido, como las de los Alhudes y la del islote del Rey, y no hemos querido emponer ninguna de estas cuestiones, y hemos dado hartas pruebas de moderación, de paciencia y de tolerancia.

Si pues el Gobierno frances ha tenido que dar pruebas de moderación, de paciencia y de tolerancia, es claro que el Gobierno español ha carecido completamente de estas cualidades. Sobre esto ruego al señor Ministro de Estado que tenga la bondad de darnos algunas explicaciones. Pero hay mas: á mi se me hace imposible cómo el Ministro frances ha podido lanzar esta acusacion contra el Gobierno español, cuando en un artículo oficial que ha publicado en el *Monitor* del 21 de Setiembre concluye diciendo: «Poco tiempo despues del mismo Ministro dió de viva voz iguales explicaciones al encargado de Negocios de Francia en España, asegurando que si el Gobierno del Rey tenia aun necesidad del islote para el uso á que estaba destinado, el de S. M. Católica estaba dispuesto á renovar el arrendamiento, dando así una prueba de su reconocimiento á los servicios que ha recibido y que recibe todavía de la Francia.»

Yo no creo esto posible, señores, porque despues de las declaraciones hechas en la tribuna de los Diputados por un Ministro silente, Mr. Joubert, el día 5 de Diciembre de 1840, no pudo un Ministro español decir de viva voz lo que aquí se supone. Pues este es un documento oficial que dió lugar á un artículo descompuesto que publicó el *Diario de los Debates* al día siguiente. Yo estoy intimamente persuadido de que mientras se sientan en estos bancos los Ministros actuales, es imposible que hayan podido dar esa seguridad: yo suplico al señor Ministro de Estado que sobre esto tenga la bondad de dar algunas explicaciones que me parecen indispensables.

Sigue Mr. Guizot:

«A poco tiempo ganamos terreno: la tendencia antifrancesa que estallara en la revolucion de Setiembre se calmó: un Ministro español vino á Paris: el Gabinete británico se muda.»

Estas son las tres razones que tuvo el ministerio frances para enviar á Mr. Salvandy; pero son tan incongruentes, tienen tan poca relacion uno con otro, que no sé cómo un hombre del talento de Mr. Guizot ha podido amalgamarlas y presentarlas como lo ha hecho.

El Ministro español enviado en aquella época llegó á Paris el 26 de Diciembre; el Ministerio ingles salió á fines de Agosto: ¿qué relacion tiene una cosa con otra para determinar el envío del embajador? Yo no lo entiendo, y lo someto á la reflexion de mis dignos compañeros.

Continúa Mr. Guizot:

«En el momento mismo en que el Gobierno del Rey acababa de nombrar un embajador, estalla la insurreccion *Cristina*. La Cámara sabe qué acusacion se ha levantado por este suceso contra el Gobierno frances: se le ha representado como cómplice, como autor de la insurreccion *Cristina*.

«Declaro del modo mas terminante que el Gobierno frances ha sido enteramente extraño á ese movimiento.»

Señores, en cuanto á ser el ministerio frances enteramente extraño á ese movimiento, yo debo creerlo: solamente me queda un recuerdo que me hace cuando menos estar un poco sobre aviso. El año 1850 el mismo Sr. Guizot era Ministro de lo Interior; y yo le pregunté á S. S., si se ha olvidado haber dicho en aquella época á una persona: «La intervencion del año 25 fue un crimen contra la España: la Francia le debe una reparacion;» y al efecto con su autorizacion se formó un comité en la sociedad llamada *Ayudate, y Dios te ayudará*, que recogió suscripciones voluntarias, á las cuales contribuyeron todos los ministros: y con una suma considerable quienes no eran ministros se engancharon voluntarios y se enviaron á la frontera armados con bandera desplegada, al son de rafa, y hasta con pagas de marcha. Esto sucedió el año de 1850, y entonces Mr. Guizot era Ministro de lo Interior; y si se van á buscar antecedentes en la Secretaria de Estado, se verá que en aquella época se daban seguridades positivas de que no se prestaba este apoyo. Yo no creo que haya en el día los mismos motivos políticos que pudo haber entonces; pero habiendo visto esto debe tenerse alguna duda al oír semejantes asertos.

Despues de haber asegurado el Sr. Guizot que no haya tenido parte alguna en los sucesos de Octubre, dijo: «Voy mas allá; se han dado avisos al Gobierno español sobre los preparativos que se hacian contra él sobre envíos de armas, municiones de guerra &c. en las provincias Vascongadas: se ignoraba su objeto, su origen; pero se daba aviso del hecho.»

El Sr. Ministro de Estado podrá darnos una explicacion para saber si efectivamente se han dado esos avisos é informes.

Tratando del asunto de nuestros refugiados, añadió Mr. Guizot: «Varias solicitudes hizo el Ministro español para la internacion de los refugiados cristinos y cartistas; pero hizo otra demanda que le fue al momento y perentoriamente negada. No necesito decir por qué, la Cámara lo sabe. Acerea de este punto bueno será recordar lo que dijeron los mas acérrimos defensores del Gobierno frances, cuando el Principe Luis Bonaparte se acogió á la Suiza. Hé aquí lo que decía el *Journal des Debats* del 21 de Setiembre:

«Lo que la Francia pide á la Suiza lo pidiera en igual caso á todos los Estados fronterizos; lo que la Francia pide á la Suiza lo concediera la Suiza el día en que sus fronteras sirvieran de punto avanzado á intrigantes, cuyas maniobras amenazarán ó perturbarán la tranquilidad, la libertad y la Constitucion de la Suiza. El derecho es recíproco; la Francia no dice á la Suiza echad á Luis Napoleon, porque así lo quiero y soy la mas fuerte. Echadlo porque tengo un ejército de 5600 hombres. Mis razones son mis bayonetas. La Francia invoca un principio que todas las naciones civilizadas reconocen, y al cual se someten porque tienen un interés comun é igual á hacerle respetar entre ellas, grandes ó pequeñas, fuertes ó débiles, pues es la garantia de su seguridad. Hoy la Francia reclama su aplicacion; si mañana un reino, una republica, una simple ciudad independientemente exigiera á su vez que la Francia le concediera el beneficio de este principio, la Francia lo concediera sin creerse por esto humillada. El derecho de hospitalidad es un hermosísimo derecho. La Francia lo ha muchas veces ejercido, la Suiza lo ejerce con una generosidad que la honra; pero este derecho, como todos los derechos del mundo, tiene un limite, y es que no llegue á ser una causa de peligro y de ruina para sus vecinos.»

Yo dejo al Sr. Guizot el cuidado de conciliar allí como pueda la calificacion que ha dado á la insurreccion llamándola repetidas veces *Cristina*; y esa negativa tan pronta, tan perentoriamente dada no lleva mucha armonia con los principios proclamados para exigir la expulsión de Luis Bonaparte, ni con otros casos que me abstendré de recordar.

Aquí viene otra cuestion mucho mas grave, porque dijo en seguida Mr. Guizot:

«Todo el mundo sabe que durante y despues de esta insurreccion, el mismo movimiento antifrances, los mismo arrebatos, las mismas suposiciones declamatorias ó injuriosas que estallaron contra la Francia cuando la revolucion de Setiembre, se han renovado con una extremada violencia. Ha habido mas que declamaciones, mas que suposiciones calumniosas; ha habido repetidas violaciones de nuestro territorio: en diferentes puntos de España nuestros nacionales han sido amenazados; en el puerto de Barcelona nuestros buques han sido molestados; hemos debido tomar precauciones con motivo de estas amenazas; las hemos tomado con una gran prudencia y con el mismo ob-

jeto de proteger en todas partes las personas y los intereses de nuestros nacionales.»

Señores, yo pregunto: ¿quién de los dignos Senadores que me escuchan ha tenido noticia de que en ningún punto de España hayan sido amenazadas la vida y los intereses de los franceses? Sin duda Mr. Guizot se referirá á Barcelona; pero tengo aquí un documento que estoy seguro que no recusará el Gobierno frances. El ayuntamiento de Barcelona, enterado de las calumnias con que se insultaba á aquella capital por algunos periódicos franceses, dirigió al cónsul de esa nacion el oficio siguiente:

«Las calumnias que han sentado algunos periódicos franceses, relativamente á haber sido atropellados y asesinados en esta capital algunos súbditos de aquella nacion, obligan á este cuerpo municipal á dirigirse á V. S. en obsequio á la acreditada sensatez de sus representantes á fin de que se dignen V. S. desvanecerlas por su parte si á estas horas no lo ha hecho como se lo lisonja este ayuntamiento.

«Testigo V. S. de los sucesos de Octubre no podrá menos de haber apreciado las virtudes de los habitantes de esta populosa ciudad, y de reconocer que la conducta que ellos han observado, con respecto á los súbditos de S. M. el Rey de los franceses y de las demas naciones amigas, es la que debe un pueblo hospitalario y civilizado á los extranjeros con quienes está aliado.

«Con esta ocasion tiene esta municipalidad el honor de reiterar á nombre suyo y del pueblo que representa los sentimientos y consideraciones de la amistad que unen al Gobierno frances con el de esta nacion.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 21 de Noviembre de 1841.—El alcalde constitucional provisional presidente, Tomas Maria de Quintana.

«Por acuerdo de S. E., Mariano Pons, secretario.»

El cónsul contestó de la manera mas satisfactoria, como verá el Senador por la siguiente comunicacion:

«Barcelona 50 de Noviembre de 1841.—Sr. Presidente: He recibido el oficio que V. S. me ha hecho el honor de dirigirme en 20 del corriente con el objeto de obtener de mi una denegacion oficial á las falsas aserciones insertas en algunos de nuestros periódicos.

«En distintas ocasiones, y muy especialmente en las ultimas circunstancias, me he apresurado á tranquilizar á mi Gobierno acerca de la seguridad personal de los franceses residentes en esta ciudad y de tributar á esta honrosa verdad el mas debido y justo homenaje.

«Me he complacido igualmente y espero continuar en lo porvenir con la satisfacion de congratularme de las relaciones favorables que las funciones de que estoy encargado me pondrán en el caso de tener con las autoridades de una nacion aliada de la Francia, no menos por antiguos tratados y por la vecindad, que por un aprecio recíproco.

«Sirvase V. S., señor alcalde, aceptar el testimonio de mi consideracion distinguida.

«El canciller en ejercicio de las funciones de cónsul, Sobry.—Señor D. Tomas Maria de Quintana, alcalde primero constitucional de Barcelona.»

Señores, despues de una declaracion tan formal del cónsul residente en el único pueblo de España en que pudo haber habido algunos desórdenes, ¿ha podido el Gobierno frances vivir en la ignorancia de lo que habia pasado? Yo por mi parte no he sabido que en ninguna pueblo de España se haya insultado á ningún frances ni hayan sido amenazadas sus propiedades, pues la acusacion que se le ha hecho por el Ministro de Estado de Francia es injusta y sin el menor fundamento.

Hablando del envío del embajador frances dijo Mr. Guizot: «La salida del embajador del Rey para Madrid era en nuestro pensamiento, primero una gran prueba de afecto, de deferencia hacia la joven Reina, á la cual la Francia y su Rey deben y quieren darle toda la proteccion que un pais y un Gobierno extranjero puede dar fuerza de su territorio.»

De aquí, señores, podemos deducir que la mision principal de Mr. Salvandy era proteger á S. M., pues no halló medio por el cual un Gobierno extranjero podia y debia dar proteccion á una joven Reina.

Sobre esto, señores, no me dejaré llevar de lo que siente mi corazón; porque diría quizás mucho mas de lo que debe decirse en este sitio. ¿Es posible, señores, que despues de siete años en que los españoles han estado vertiendo su sangre en defensa de su joven Reina, tengamos aquel Gobierno el arrojo de decir que necesita venir á protegerla? ¿Qué mas proteccion necesita Isabel II que los pechos y la sangre de los españoles? ¿Qué proteccion puede dispensarla el Gobierno frances, cuando no es suficiente para proteger á su Rey contra los asesinos que por todas partes le cercan y amenazan? Proteccion; ¿y contra quién? Si ha habido alguna ocasion en que los días de esa augusta Niña han podido correr peligro, no era promovido por el partido contra quien el Gobierno frances parece la quiere proteger. Yo no concibo qué proteccion podia darle, ni mucho menos como podia hacerlo; porque ¿quién es el Gobierno que ofrece esta proteccion? Es un Gobierno que no puede proteger á aquel augusto Monarca y á sus valientes hijos, á pesar de tener una policia numerosa y 800 hombres dentro y en las cercanias de Paris. No le puede proteger, y protegerá á la Reina de España.

Para ver la fuerza que puede tener el Gobierno frances, con respecto á este asunto, no hay mas que leer el discurso pronunciado por el Ministro de lo Interior en la sesion del 28 de Enero último. Hé aquí lo que dijo: «Hemos visto de seis meses á esta parte los desórdenes mas serios agitar al pais; la sangre correr en nuestras ciudades á empuje del furor de las pasiones; hemos visto el crimen llegar á un grado desconocido hasta ahora; el asesinato varias veces intentado contra la persona del Rey queriendo alcanzar hasta á sus hijos; hemos visto todos esos crímenes, esos atentados que han perturbado y ensangrentado al pais, que lo han amenazado en sus mas caros intereses, en su seguridad, en su porvenir; los hemos visto preparados y fraguados por los mas criminales de las sociedades, sociedades que han extendido su red infernal sobre todo el pais, espereciendo por do quiera el desorden y el crimen.»

Un Gobierno que está luchando con semejantes facciones, con criminales de tanta consideracion, ¿qué proteccion puede dispensar á la Reina Isabel II? Ninguna. Aquí no hay nada de eso; pues por fortuna está nuestra historia limpia de una gota de sangre Real.

Despues de otros ataques tan injustos como apasionados dirigidos á la España, y de que prescindiré, porque seria cosa de nunca acabar, viene el Sr. Ministro de Estado á presentar la cuestion de Mr. Salvandy, citando lo que ha pasado en Grecia y en el Brasil: ¿queréis, dice Mr. Guizot, un ejemplo mas positivo, mas análogo á la España, un ejemplo absolutamente igual al caso que nos ocupa? El Brasil, señores; este caso que se presenta como análogo, como un ejemplo absolutamente igual, no se parece en nada. En el Brasil ha pasado lo siguiente: el Emperador era menor de edad, y habia una Regencia compuesta de tres; pero habia recibido en persona las credenciales de todos los ministros extranjeros que habian llegado á Rio Janeiro. La Regencia de tres se mudó, y ya no hubo mas que un Regente, siendo nombrado para ocupar este puesto un clérigo llamado Feijóo. En el año 1855 llegaron un enviado austriaco y otro frances. Al Regente Feijóo se le ocurrió la peregrina idea de dar un decreto por el cual obligaba á los enviados extranjeros á presentar á él mismo sus credenciales. Todo el cuerpo diplomático dijo, y con razon: esto no puede ser porque los enviados extranjeros no deben estar sujetos á las órdenes ó decretos de otra nacion; y como anteriormente habian presentado sus credenciales al Emperador menor, resolvieron negarse á la infundada pretension del Regente, y exigieron presentar sus credenciales al Emperador como sus antecesores, y el Regente no tuvo mas recurso que ceder. ¿Qué semejanza tiene esto con lo que ha pasado aquí?

Todos los embajadores que ha habido se han presentado á la Reina Gobernadora, y ninguno ha tratado de hacer lo contrario porque la Constitucion lo establece terminantemente. En la del Brasil, que aquí tengo, no se dice una palabra de esto; ningún artículo hay que tenga relacion con el 59 de nuestra Constitucion, porque allí la Regencia no es nada absolutamente; y he aquí la razon que se tuvo para seguir esa

práctica que no tiene analogía alguna con nuestra cuestion. Hé aquí como un caso, que se ha llamado pomposamente absolutamente igual, es absolutamente diferente en el fondo y en la forma, como en los precedentes. Pero dijo despues Mr. Guizot: «Conocido lo que ha pasado en Madrid, todos los Gabinetes han dado la razon á la Francia; los Gabinetes constitucionales, así como los que no lo son, la Inglaterra como las Potencias continentales y los Gabinetes europeos que han podido manifestar su opinion en España, lo han hecho altamente.»

Yo creo que en esto hay mucha equivocacion. En cuanto á las Potencias del Norte no me meteré en juzgar si un ministro constitucional debe formar juicio sobre una cuestion de esa especie por la opinion de Gabinetes absolutistas. Pero en cuanto á la Inglaterra, desde luego niego que haya manifestado la opinion que supone el Sr. Ministro de Estado de Francia, porque sus prácticas acerca del asunto en cuestion; son absolutamente contrarias; y la Inglaterra es un país que se dirige siempre por principios fijos é invariables en cuestiones de tradiciones, sin atender á afecciones de ninguna especie: una prueba de ello es lo que voy á referir al Senado.

Al primer amigo de enfermedad que tuvo el Rey Jorge III se trató de nombrar un Regente. Por entonces, jefe de la oposicion, dió que de hecho debia serlo el Principe de Gales. Pero Mr. Pitt, el conservador por escecion, el hombre monárquico, por encima de todos en la sesion del 10 de Diciembre de 1788, dió: «El Principe de Gales no tiene mas derecho á la Regencia que el último ciudadano del país; será Regente el que el Parlamento diga. Su opinion prevaleció y en ningún tiempo fue mas popular Pitt que en aquel momento. Pues si el Principe de Gales en la opinion de Pitt no tenia mas derecho á la Regencia que el último ciudadano no ingles, claro es que el último ciudadano ingles era en esto igual al Principe de Gales; y si esto se ha reconocido en Inglaterra, ¿podrá establecerse una nacion diferente entre Regente de sangre Real y Regente elegido por el pueblo entre sus ciudadanos?»

Cuando esto ha dicho el Sr. Guizot no ha podido menos de equivocarse; yo suplico al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de decir lo que sepa sobre el particular. Pero entretanto estoy autorizado á suspender mi juicio, pues á mas del hecho que acabo de recordar, dos ministros ingleses, lord Clarendon y Mr. Aston, ambos acreditados cerca de la Reina Isabel II, han presentado sus credenciales á la Reina Gobernadora, y ya he demostrado, con la autoridad de Pitt, que el Parlamento es solo quien da la investidura de Regente sin que el Principe de Gales tenga mas derecho que otro ciudadano. Por tanto la Regencia de Maria Cristina y la del general Espartero han tenido el mismo origen, la voluntad de las Cortes.

Durante las minorías, todo lo que es dignidad, homenaje, manifestacion pública se dirige á la persona del soberano; todo lo que es autoridad, ejercicio Real y eficaz del poder se ha ejercido por la persona encargada de la Regencia. La minoría en una monarquía no es la muerte, no es el eclipse del Monarca; se halla inactivo, pero no ausente. Existen deberes que se dirigen á él, derechos que residen en él; si esto no fuera así, verias luego en las minorías, y sobre todo en las minorías durante una revolucion, verias luego desaparecer la monarquía. Es preciso que el Rey aparezca en todas las ocasiones donde por decoracion decorosamente, donde tiene, no una autoridad práctica y Real que ejercer, sino homenajes que recibir, sea de sus pueblos, sea de los extranjeros.

Estas, señores, no son cuestiones de etiqueta, de vanas fórmulas; observando estos principios es como los Gabinetes se consolidan, como los principios se mantienen, como se conservan, se alimentan, se avivan en el corazón de los pueblos.

Si queréis hacer desaparecer las ocasiones de manifestarlos, si no queréis que la dignidad exterior quede al Monarca, no contéis que subsista la monarquía; ella desaparecerá muy luego, máximas monárquicas, pero por desgracia jamás han sido puestas en practica por el mismo Gobierno que hoy las proclama. Nada de lo que hoy recomienda lo ha hecho: jamás se han tributado á la Reina Isabel esos homenajes públicos; jamás se han reconocido esos derechos que residen en el Monarca menor. Aquí ha habido, señores, cinco embajadores franceses, y todos han presentado sus credenciales á la Reina Gobernadora, olvidándose enteramente de esas hermosísimas máximas monárquicas que hoy nos presentan como norma de su conducta. ¿Es esto consecuencia? Ahora hay un catecismo nuevo; antes se hacia lo contrario, ¿por qué? Porque ha variado la Regencia; y los que eligieron un Rey en 1850 no quieren reconocer que tengamos el derecho de nombrar un Regente con arreglo á nuestra Constitucion.

Yo, señores, terminaré mi discurso diciendo que extraño muchísimo esta leccion de principios monárquicos que nos da un Gobierno de esencia revolucionaria como el frances. Creo que no estamos en el caso de recibir lecciones de monarquismo de nadie. Cuando hace pocos días he visto bajo ese dosel la Reina Isabel II rodeada de los representantes de la nacion, y tres gradas mas abajo el pueblo español, el gran ciudadano á quien la nacion ha entregado el poder supremo, dijo con orgullo: que ningún Rey, Principe ni ministro tiene por qué darnos lecciones de lealtad, de fidelidad á la Reina; la ley tiene de nuestros Reyes, y que de ningún pueblo hemos de recibir doctrinas sobre la aplicacion del principio de la soberanía del pueblo. Isabel II y el Duque de la Victoria son las glorificaciones mas sublimes que yo conozco de esos dos principios tutelares de las monarquías constitucionales. He dicho.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Sr. Senador que acaba de hablar, sin embargo de lo que he tenido la honra de manifestar, insiste en que se traiga el expediente, porque cree S. S. que debe someterse en este momento al examen de los cuerpos colegisladores. Permítame S. S. que le diga que instruido, como yo le supongo, en las prácticas parlamentarias, debe conocer que no puede haber mas juez en esta materia que el Gobierno, que conoce el estado de este negocio y las consecuencias que pueden resultar de un examen prematuro y no conveniente con la situacion del pais. En todas las asambleas legislativas, cuando se pide un expediente al Gobierno, su voz es escuchada; y cuando manifiesta que las circunstancias no permiten que se abra discusion sobre él, porque puede producir graves consecuencias, sus palabras son atendidas y oídas. Yo he manifestado á S. S. que mis deseos son iguales á los suyos, y que dentro de poco tiempo no habra dificultad ninguna en que se presente ese expediente á la discusion y examen de S. S. y el Senado. El Gobierno tiene grandes intereses que proteger y grandes consecuencias que prevenir para arrojarle á dar un paso imprudente y prematuro. El Gobierno dice que no es oportuno presentar aquí ese expediente; que vendrá una época, en la cual tendrá una satisfacion en presentarle; el Gobierno es el único juez en esta materia, y debe ser oído y creído en el particular. Esta practica se ha seguido constantemente en España y se sigue en todos los cuerpos representativos: cuando un Ministro manifiesta que hay inconveniente en presentar un expediente, su voz es oída y respetada en estas materias. Espero que S. S. concederá de estas prácticas y concederá tambien de las consecuencias que podria producir el anticipar esa cuestion en la situacion actual, no tendrá inconveniente en convenir con los principios que acabo de manifestar. Repito pues, señores, que ese expediente no está terminado; si lo estuviera vendría aquí inmediatamente, porque entonces el Gobierno podria entrar de una manera extensa y lata á discutir todas las cuestiones que aquí se han tocado; y el Gobierno probará hasta qué punto ha llevado el decoro y dignidad que debe conservar un Gobierno que está encargado de regir una gran nacion; pero ese expediente no está concluido, y con mucho sentimiento mio hallo imposible complacer á S. S.

Es verdad que se ha pasado una circular al cuerpo diplomático; pero en esa circular, S. S., si la ha leído, habré observado que no se habla mas que de los hechos sustanciales de la cuestion, de los cuales tiene conocimiento el Senado y el otro cuerpo colegislador: en ella se han sentado los motivos que ha tenido el Gobierno español para obrar de la manera que lo ha hecho en la cuestion de credenciales. Bastaba al objeto que se proponia el Gobierno español indicar cuáles eran los motivos y las razones que se han alegado de una y otra parte; por lo mismo no se ha hablado en esa circular de ninguna cuestion incidental de las que se han promovido en ese expediente. Esas mismas razo-

nes, consignadas en la circular, el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado las ha manifestado en este cuerpo legislativo y en el otro. Así pues, S. S. conocerá que si se ha dado ese conocimiento al cuerpo diplomático en una circular, se le ha dado también a los cuerpos colegisladores; pero que las noticias que en uno y otro lugar se han comunicado no han sido referentes a esas cuestiones, cuya discusión aquí podría producir consecuencias desagradables.

S. S. con este motivo ha citado una porción de hechos, de los cuales voy á hacerme cargo en la parte que puede interesar al objeto de la interpelación de S. S., omitiendo sin embargo algunos incidentes que ha tocado S. S., y que ha sabido enlazar con la cuestión principal; porque yo no creo que este sea el momento ni el lugar de tratar de ellos. S. S. ha hablado de un grande acontecimiento acaecido en España que ha producido una situación nueva, una situación grande, una situación de numerosas consecuencias, en las cuales y en su origen todos tenemos mas ó menos parte. Hablo de los acontecimientos del mes de Setiembre de 1840: S. S. se ha hecho cargo de las expresiones del Ministro de Relaciones exteriores de la nación vecina, y yo no puedo tampoco dejarlas sin contestar.

Este movimiento nacional, señores, que ha producido esta situación nueva en España, esta situación grave, y al mismo tiempo grande, no ha tenido el origen que ese Ministro le atribuye. Pues qué, ¿no sabe la nación entera, no sabe la Francia, no sabe la Europa, no sabe todo el mundo cuál fue el origen de los acontecimientos que tuvieron lugar en Setiembre de 1840? ¿No resonó un grito general en todos los ángulos de la Península proclamando la Constitución que se creía infringida, y que en efecto en el concepto de la mayor parte de los hombres amantes de su país se había infringido? Este grito, señores, que resonó entonces apoyado por la inmensa fuerza moral que existió en la nación; esta idea de que se había atropellado á la ley fundamental fue lo que promovió ese acontecimiento nacional. Yo puedo hablar con tanta mas razón de esos sucesos, cuanto que llamado por la Corona para formar un Ministerio en aquella época, manifesté esta misma opinión, la cual produjo tal efecto en el ánimo de la Persona autorizada para llamar consejeros, que propuso un medio de transacción, conociendo los efectos que debía producir la sanción de la ley que había dado lugar á esa infracción; pero una transacción imperfecta, que no era bastante para satisfacer la ansiedad pública y la opinión general formada ya sobre este punto. Este hecho es notorio, es conocido en Francia y en toda Europa; y el origen que se supone ha tenido esa revolución es equivocado, es inexacto. El objeto ha sido mas noble, mas grande; y extraño mucho que despues de tales acontecimientos como han pasado se confunda el origen de ese movimiento.

Por otra parte, ¿se podría creer que entrase en la mira de ninguna persona de las que contribuyeron mas ó menos activamente á aquellos sucesos, la pueril y ridícula venganza que se podría dirigir contra un individuo que no hubiese nacido en este país? ¿Podría haber ningún hombre que intentase ofender ó lastimar los derechos de ningún francés establecido en España? Esto sería, señores, miserable y mezquino, y yo puedo asegurar que ningún derecho ha sido lastimado y que ninguna reclamación se ha hecho por esta causa.

También ha hablado S. S. de otro hecho que ha producido como causa mas ó menos directa de la cuestión desagradable suscitada entre los dos Gobiernos; me refiero á los acontecimientos de los Alzados ocurridos en el mes de Mayo de 1841. Esta cuestión se ha ventilado, y despues de varias pruebas presentadas por el Gobierno español, su derecho ha sido reconocido. El derecho consignado en el tratado de 1785, derecho que no estaba reconocido por las dificultades suscitadas por parte del Gobierno francés, no solamente ha sido reconocido, sino que también con el se reconoció el atentado cometido por alguna fuerza francesa. Esto justifica al Gobierno español de las imputaciones que pudieran hacerse; su derecho ha sido reconocido y respetado, y por consiguiente todo lo que se puede decir relativamente á este punto no es exacto.

El islote del Rey. Esta es otra cuestión de la cual me ocuparé para contestar á las observaciones de S. S. Es cierto que el Gobierno de S. M. promovió la cuestión del islote del Rey antes de concluirse el arrendamiento que debía finalizar en el mes de Setiembre del año anterior. El Gobierno español entonces alegó razones que no pudieron menos de ser atendidas por el Gobierno francés, no obstante la utilidad y conveniencia que dió le reportaría el conservar por algun tiempo aquel islote. El Gobierno español siempre insistió en su opinión, porque así lo exigía la necesidad y no dependía de su voluntad remover las causas de esta necesidad: esta opinión fue invariable.

Pero el islote del Rey estaba ocupado por un hospital militar francés; y habiendo manifestado el Gobierno de aquella nación los inconvenientes que podrían resultar de hacer que los enfermos desocuparan inmediatamente aquel islote, el Gobierno español, que se precia de humano y que desea guardar todas las consideraciones posibles al Gobierno francés, le contestó: que sin necesidad de otorgar nuevo arrendamiento, que sin necesidad de comprometerse á formalizar nueva obligación, el Gobierno español permitiría que permaneciesen los enfermos en el islote hasta que el estado de su salud les permitiera trasladarse á otro punto. Esto ha contestado el Gobierno español por un sentimiento de humanidad; pero nunca ha dicho que volvería á renovar la escritura celebrada en tiempos anteriores; eso hubiera sido contrario á los principios que el Gobierno ha sentado. Esta es la verdad, estos son los hechos, y contra la verdad y contra los hechos todo cuanto se diga es insignificante.

También ha hablado S. S. de la aproximación de fuerzas francesas á la frontera y á la costa despues de los acontecimientos de Octubre último. Es cierto, señores, que se aproximaron las fuerzas á que ha aludido S. S.; cierto también que el Gobierno francés había dicho que el objeto de esas fuerzas era el que se manifiesta en el discurso del Ministro de Relaciones exteriores á que se ha referido el Sr. Marliani; pero también lo es que por parte del Gobierno se reclamó contra la aproximación de esa fuerza por los efectos que podía producir en la tranquilidad del país, y que cuando el Gobierno francés vio confirmados los hechos que había anunciado con anticipación el Gobierno español, las fuerzas terrestres y marítimas se retiraron. Pero ni en el mes de Octubre, ni anteriormente, cuando se realizó la revolución de Setiembre, ha habido motivo alguno para creer que los franceses establecidos en España pudiesen ser perjudicados en lo mas mínimo.

Ha tocado por último el Sr. Marliani la cuestión de credenciales, y ha entrado en el examen de los principios en que Mr. Salvandy fundaba su pretensión, deduciendo las consecuencias que á S. S. le han parecido oportunas; pero yo voy á manifestar, una vez que se trata de esto y de principios consignados en documentos públicos. Sobre qué fundamentos se ha ventilado esta cuestión. He dicho en otra ocasión que la cuestión de credenciales para el Gobierno francés es de etiqueta y de ceremonial; para el Gobierno español, además de ser una cuestión de igual clase, es también cuestión constitucional; por consiguiente el Gobierno español tiene mas interés que el que podría tener el Gobierno francés.

Nosotros hemos dicho y sostenido siempre el principio de que la presentación de las credenciales y la recepción del Ministro eran actos de autoridad; y los actos de autoridad, según el art. 59 de la Constitución, en la menor edad del Rey, pertenecen á la persona encargada de la Regencia del Reino. ¿No requiere el ejercicio de esta autoridad que todos los ministros que en otro caso deberían presentarse al Rey, se presenten en la menor edad de este al Regente? Si se había reconocido que la recepción de las credenciales era un acto de autoridad, porque sin él no podrían los embajadores ejercer sus funciones, ¿cómo se quiere cometer la inconsecuencia de reconocer que es un acto de autoridad y no querer hacer la presentación ante aquel que la ejerce? Se dirá que el acto es de dignidad y que por esa razón la presentación de las credenciales debía hacerse á S. M.; ¿pero cómo un Ministro responsable, que debe examinar la copia de las credenciales y reconocerla, había de presentarse á una Reina menor de edad á decirle: V. M., despues de haber examinado ó no esas credenciales, no debe tener inconveniente en recibir ese Ministro extranjero? Yo, que era el responsable, ¿podría aconsejar á una Reina menor que ejerciese un acto de

propia autoridad recibéndole? Esto, señores, no cabe en ninguna imaginación, no se puede concebir.

Si se hubiera tratado de un acto de dignidad, el Gobierno español hubiera estado muy conforme con él; pero nunca deben confundirse los actos de autoridad con los de dignidad y homenaje; hay una línea divisoria que los separa; no deben confundirse en ningún caso como se quería por Mr. Salvandy. Es verdad que se han alegado varios ejemplos ocurridos en naciones extranjeras; pero los ejemplos que se podían alegar, y se han alegado, no tienen relación ninguna con nuestra situación política, ni con nuestra ley fundamental, ni podían por consiguiente ser aplicables al caso de que se trataba. La presentación al Rey Othon, que no estaba sujeto á ley fundamental como estamos nosotros, nada tiene que ver con la cuestión presente: cuando en España había un Rey absoluto, el ceremonial podía hacerse del modo que se quisiera y tuviese por conveniente uno y otro Gobierno; y es bien cierto que aun en aquella época no se obligaría nunca al Monarca á que se prestase á seguir los usos, costumbres y voluntad de los extranjeros. Pues si entonces no se hacía, ¿cómo es posible que en la situación actual se haga, cuando tenemos por delante una ley fundamental?

Se ha citado también el ejemplo del Brasil en apoyo de las pretensiones de Mr. Salvandy.

Allí hubo esas pretensiones que se han indicado, queriéndose fundar el derecho del Gobierno del Brasil en un decreto expedido por el mismo Gobierno. Pero nosotros ¿hemos expedido por ventura decretos que hayan establecido esas reglas de etiqueta y urbanidad? No. La Constitución ha establecido que toda la autoridad del Rey, durante su menor edad, se ejerza por el Regente; el Gobierno no ha hecho mas que cumplir con ese artículo constitucional y querer se hiciese en la cuestión de que se trata, lo que se ha observado por celosos embajadores que han presentado sus credenciales á la Reina Regente.

Así pues, conocerá el Senado que en todos los hechos que ha promovido el Sr. Marliani, el Gobierno español no ha dado motivos de provocación ni de consecuencias desagradables, y que ha sostenido su derecho y el decoro y dignidad que le corresponde, si bien el Gobierno español desea conservar las buenas relaciones de armonía con todos los Gobiernos de Europa, y principalmente con aquellos que le han reconocido y con quienes tiene vínculos de amistad y alianza. Por tanto, señores, el Senado puede tranquilizarse, no solamente respecto al decoro y dignidad con que se ha conducido el Gobierno español, sino de los principios de política que ha seguido hasta ahora y seguirá en lo sucesivo.

El Sr. MARLIANI: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. ha usado ya del derecho que le concede el artículo 82 del reglamento: por tanto no me es permitido concedérsela á V. S.

El Sr. MARLIANI: Para dar explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: No hay explicaciones.

El Sr. MARLIANI: Para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede tampoco rectificar. (Se leyó el art. 82.) Este artículo dice, como acaba de oír el Senado, que el Senador interpelante pueda hablar segunda vez; esto se ha verificado, está cumplido el artículo.

El Sr. MARLIANI: Cuando yo he hablado segunda vez...

El Sr. PRESIDENTE: V. S. ha hablado dos veces; yo tengo que someterme á lo que se previene en el reglamento (*Varios Sres. Senadores: Que se pregunte al Senado.*) No puede preguntarse porque es asunto de reglamento, interin no haya un Senador que formule una proposición.

Habiendo manifestado el Sr. Campuzano no poder asistir á la sesión de hoy, se suspende para otro día la interpelación que tenia anunciada.

Se leyó el voto particular del Sr. Ondovilla al dictamen de la mayoría de la comisión sobre supresión de la alcabala en los trauques de predios rústicos y urbanos, y acordó se imprimiera, así como el dictamen, repartiría y señalaría día para su discusión.

Del mismo modo se acordó se imprimiera, repartiría y señalaría día para su discusión, el dictamen de la comisión sobre la indemnización de los que han sido encausados por la facción durante la guerra civil.

Discusion del dictamen sobre la causa formada al Sr. duque de Castroterreño.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión y el voto particular del Sr. Alvarez Pestaña.

Obtuvo la palabra como autor del voto particular, y dijo

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA (desde la tribuna): Señores, mucha repugnancia tengo siempre á hacer voto particular, y mas cuando reconozco la grande superioridad de luces de los señores de la mayoría de la comisión; sin embargo, en medio de este sentimiento, hoy me cabe la satisfacción gloriosa de que al defender la causa de un ilustre miembro del Senado, defiendo igualmente en línea mas extensa que la trazada por los señores de la mayoría un derecho de todos los Senadores y del cuerpo mismo; defiendo una garantía y una prenda de seguridad personal de todos sus individuos, y una facultad y prerrogativa que les da la Constitución para que se respete y observe aquella inmutabilidad.

Impugno pues el dictamen de la mayoría por dos motivos distintos: el uno demostrando que no hay datos ciertos para que pueda resolver con conocimiento el Senado, y el otro que faltando en el expediente esos datos, no puede el Senado dictar una resolución justa y acertada sobre el particular.

Ante todo yo no puedo prescindir de reclamar una copia del auto de prisión dictado por la comisión militar de Bilbao contra el Sr. duque de Castroterreño, porque es del todo necesario, y no lo es menos otro documento que también falta en el expediente, y que asimismo me veo en la precisión de reclamar: tal es la declaración indagatoria que se recibió por dicha comisión militar al Sr. duque; porque en ella hace dicho señor una relación extensa de todos sus pasos desde que salió de Madrid con licencia para las Provincias, y esto conduce á manifestar el mérito que pudo haber para proceder á su arresto.

Pasando despues S. S. á varias consideraciones acerca de la facultad que en su concepto tienen las Cortes para prohibir que continúen los procesos formados contra Diputados y Senadores, manifesté que si cuando estan abiertas las Cortes, y un juez sin motivo ninguno legal pide el permiso para proceder contra un individuo de ellas, este permiso no se concede, cuando estan cerradas, si el acto del arresto se ha consumado, si se ha principiado el proceso pueden los cuerpos colegisladores impedir que continúe cuando no hay razon legal para ello.

Pasó á exponer S. S. las consecuencias que habian de seguirse toda vez que fuese cierto que los cuerpos colegisladores no se creyesen con facultades para impedir la prosecucion de un proceso, y extendiéndose en otras consideraciones sobre la inviolabilidad de los Senadores y Diputados, y sobre hasta qué punto podian los cuerpos colegisladores entorpecer la acción judicial, fue interrumpido por el Sr. Presidente, el cual reservó á S. S. la palabra para mañana y cerró la sesión á las cinco y cuarto, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del miércoles 25 de Febrero de 1842.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión y voto particular sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

Discusion del de la comisión acerca del proyecto de ley para designación de la alcabala en la transmisión de los bienes nacionales no exentos de su pago.

MADRID 22 DE FEBRERO.

En el Senado, despues de publicarse varias leyes sancionadas por el Regente del Reino, y de votarse

definitivamente el proyecto de ley sobre construcción de un palacio para el Congreso de Diputados, dirigió al Gobierno el Sr. Senador Marliani la interpelación anunciada ya hace dias sobre la cuestión del Sr. conde de Salvandy. Antes de ahora hemos explicado nuestra opinión sobre la pretensión del Sr. Marliani, que en otra ocasión indicó otro Sr. Senador; por eso, y porque textualmente insertamos en otro lugar los discursos de aquel Sr. Senador y del señor Presidente del Consejo, nos abstenemos de dar de ellos una idea, que sería inferior siempre á los mismos discursos. Las razones del Sr. Ministro tenían á su favor, además de la conveniencia, la práctica que en estos casos se observa en todos los Parlamentos.

Puesto despues á discusión el dictamen sobre la causa formada al Sr. duque de Castroterreño, habló el Sr. Alvarez Pestaña en apoyo de su voto particular, y continuará mañana por haber levantado la sesión el Sr. Presidente.

La comisión de Presupuestos habia presentado un dictamen, por el cual se excitaba al Gobierno, á fin de que remitiese á la deliberación de las Cortes los relativos á 1845 durante la presente legislatura. Este dictamen no habia sido emitido por la totalidad de la comisión, sino que el Sr. Mendizabal habia formulado un voto particular, en el cual, reconociendo la obligación constitucional en que el Gobierno se encuentra de presentar dentro de este año los presupuestos del siguiente, dejaba á este la latitud indispensable para hacerlo en esta ó en la inmediata legislatura, siempre que tuviese esta lugar dentro del presente año. El Sr. conde de las Navas combatió este voto recurriendo á las quejas generales de no haberse observado hasta aquí fiel y exactamente el precepto constitucional. El Sr. Mendizabal le contestó, fundando al propio tiempo su dictamen. El Sr. Diputado apeló entre otros argumentos fuertes y oportunos á la declaración hecha en la sesión del 16 del actual por la comisión de Contestación al discurso de la Corona, contestando esta al Sr. Burriel que por medio de una enmienda al párrafo 10 pretendia que se excitase al Gobierno á presentar los presupuestos de 1845 dentro de la actual legislatura. En aquella ocasión el Sr. Fuente Andres manifestó, á nombre de la expresada comisión, que no podía imponerse esta obligación al Gobierno, puesto que obraría dentro de su derecho constitucional no presentando aquellos presupuestos hasta la próxima legislatura, con tal que sea antes de espirar el año de 1842.

El Sr. Pastor solo se hizo cargo de una cuestión reglamentaria indicada por el Sr. Mendizabal, y dejó intacta la principal.

El Sr. Lujan defendió el voto del Sr. Mendizabal tratando la materia constitucionalmente, y examinando y haciendo sentir vivamente los inconvenientes y delicadísimas consecuencias que podrían seguirse de adoptar en esta materia una resolución tal como la mayoría de la comisión de Presupuestos proponía. El Sr. Lujan consideró el dictamen de la mayoría como una modificación que se proponía á lo dispuesto en la Constitución del Estado.

El Sr. Pita Pizarro, como de la comisión, impugnó el voto particular, explicando el pensamiento de esta; reduciendo á que no era su idea el precisar al Gobierno á que presentara los presupuestos del año 45 inmediatamente, sino que lo que la comisión quería era que estos se presentasen en tiempo oportuno para que pudiesen ser discutidos y aprobados, de manera que principiases á regir en el día 1º de Enero de dicho año.

El Sr. Proyet presentó una proposición incidental, reducida á que se omitiese esta discusión por no estar conforme con el reglamento.

Desestimó esta proposición el Congreso y continuó el debate principal, tomando parte otros señores Diputados.

Omitimos dar cuenta á nuestros lectores de una ocurrencia desagradable que se promovió por algunas palabras pronunciadas por el Sr. Mendizabal; las cuales el Sr. Collantes, aunque sin fundamento en nuestro concepto, creyó ofensivas á su persona y al presidente de la comisión, y solo diremos que el Congreso desechó por 57 votos contra 49 el dictamen de la minoría.

Abierta discusión sobre el de la mayoría, se opuso el Sr. Madoz, no sobre la esencia del dictamen, sino sobre la redacción. Duró poco el debate, porque usando de la palabra el Sr. Ministro de Hacienda indicó á la comisión cuán conveniente sería que en vez de las palabras de *en esta legislatura*, que usaba, pusiese las de *en este año*; en cuyo caso todo el Congreso estaría conforme. Cedió la comisión á esta indicación como no podía menos; y renunciando la palabra varios señores que la tenían pedida en pro y en contra, el Congreso votó el dictamen de la mayoría.

Concluido este debate se leyeron varios dictámenes de comisiones, que quedaron sobre la mesa, y el Sr. Presidente, despues de señalar la órden del día, levantó la sesión.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.